

**LIBRO BLANCO**

**CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL  
EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETEN,  
MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACION)**

**CONTRATO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052**

**DICIEMBRE 2023**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. Introducción.</b>	<b>4</b>
<b>II. Presentación.</b>	<b>5</b>
<i>a) Nombre y objetivo de la obra.</i>	5
<i>b) Beneficiarios.</i>	5
<i>c) Temporalidad.</i>	5
<i>d) Ubicación geográfica.</i>	6
<i>e) Unidades administrativas participantes.</i>	6
<i>f) Nombre y firma de la persona titular de la dependencia o entidad</i>	6
<b>III. Fundamento legal y objetivo del libro blanco.</b>	<b>7</b>
<b>IV. Antecedentes.</b>	<b>7</b>
<b>V. Marco normativo aplicable a las acciones realizadas durante la ejecución del programa, proyecto, obra o acción.</b>	<b>7</b>
<b>VI. Vinculación del programa, proyecto, obra o acción con el plan estatal y los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales.</b>	<b>8</b>
<b>VII. Síntesis ejecutiva del programa, proyecto, obra o acción.</b>	<b>9</b>
<i>a) Planeación</i>	10
<i>b) Programa de trabajo.</i>	10
<i>c) Adjudicación y contratación.</i>	11
<i>d) Presupuesto y calendario de gasto autorizado.</i>	12
<i>e) Integración de expedientes o de proyectos ejecutivos.</i>	13
<i>f) Ejecución.</i>	13
<i>g) Documentación soporte de la aplicación de los recursos.</i>	14
<i>h) Conclusión.</i>	15
<b>VIII. Seguimiento y control.</b>	<b>15</b>
<b>IX. Resultados y beneficios alcanzados.</b>	<b>16</b>
<b>X. Informe final.</b>	<b>16</b>



## **Construcción del Hospital General Naval en la localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso (continuación).**

### **I. Introducción.**

En la Ciudad y Puerto de Progreso, Yuc., la Secretaría de Marina cuenta con un Hospital Naval (HOSNAVYUK), el cual fue clasificado desde su construcción en 1975 como de segundo nivel de atención. Actualmente su diseño esta fuera de la normatividad mexicana como son: NOM-016-SSA3-2012 en relación con la infraestructura; NOM-030-SSA3-2013 respecto a las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria. Debido a su estructura y espacio no es posible realizar una remodelación.

Debido a esta necesidad, surgió el proyecto de construir un Hospital Naval en esta de localidad Yucalpetén, Progreso. El proyecto contempla un Hospital de Segundo Nivel compuesto por las siguientes áreas:

- Consulta externa contara con 16 consultorios y áreas administrativas que se comentan a continuación. Sala de espera, sanitarios para pacientes, recepción, oficina del departamento de consulta externa, oficina del departamento de salud pública, oficina del departamento de atención al usuario y subrogados, módulos para toma de signos vitales y somatometría, área de archivo clínico, área de entrega de expedientes, bodega para archivo de concentración, área de guarda de material de oficina, cuarto de aseo de la consulta externa.
- Área de hospitalización con 23 camas censables.
- Consultorio de urgencias. Con capacidad para atender problemas quirúrgicos, ginecológicos y obstétricos al contar con áreas independientes para tales fines.
- Áreas para auxiliares diagnóstico como laboratorio, Rayos "X", mastografía y ultrasonido.
- Hemodiálisis con 7 máquinas para tratamiento de la sustitución renal.
- Cámara Hiperbárica con capacidad de 5 plazas.
- Instalaciones para servicios generales como son cuarto de máquinas, planta moto generadora auxiliar, cisterna de agua potable, área para depósito y manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), lavandería, comedores y alojamientos para el personal.

Además, contará con un sistema informático de gestión hospitalaria, que permitirá interconexión con el sistema hospitalario naval, siendo su escalón de referencia el Hospital General de Campeche en la Ciudad de Campeche, Campeche., Hospital Naval de Especialidades de Veracruz y Centro Médico Naval para aquellas patologías que no puedan ser resueltas en la unidad hospitalaria en cuestión.

## II. Presentación.

El presente Libro Blanco El Libro Blanco contiene los elementos fundamentales que dan testimonio de la ejecución de esta obra realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY).

### a) Nombre y objetivo de la obra.

Construcción del Hospital General Naval en la Localidad de Yucalpetén, Municipio de Progreso (Continuación).

#### Objetivo.

El objetivo de esta obra es continuar con la construcción del Hospital General Naval en la localidad de Yucalpetén, con el fin de mejorar la infraestructura de salud en el municipio de Progreso, Yucatán, y ofrecer servicios médicos de calidad a la comunidad naval y a la población en general.

### b) Beneficiarios.

**Tabla 2.1 Beneficiarios**

	CANTIDAD
Total de hombres	2,316
Total de hombres maya hablantes	0
Total de mujeres	2,316
Total de mujeres maya hablantes	0
<b>TOTAL (Total de hombres + Total de mujeres)</b>	<b>4,632</b>

Fuente: Unida Básica de Presupuestación INCCOPY-21143-OE-UGI-05109.<sup>1</sup>

### c) Temporalidad.

La obra se realiza los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 147 días naturales, iniciando los trabajos el día 30 de junio de 2023 y a terminarlos a más tardar el día 23 de noviembre de 2023, de conformidad con el programa aprobado

---

<sup>1</sup> Anexo A: Unidad Básica de Presupuestación INCCOPY-21143-OE-UGI-05109.

**d) Ubicación geográfica.**

La obra se realizó en el hospital naval de Yucalpetén ubicada en la calle 24 130,




Yucalpetén, 97336 Progreso, Yuc.

**e) Unidades administrativas participantes.**

- Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY).
- Dirección de Planeación y Estudios de Preinversión del INCCOPY.
- Dirección Técnica del INCCOPY.
- Dirección Jurídica del INCCOPY.
- Dirección de Construcción del INCCOPY.
- Dirección de Administración del INCCOPY.
- Secretaria de Administración y Finanzas.

**f) Nombre y firma de la persona titular de la dependencia o entidad**



**Mtro. Virgilio Augusto Crespo Méndez**  
Director General del Instituto para la Construcción y  
Conservación de Obra Pública en Yucatán.



### **III. Fundamento legal y objetivo del libro blanco.**

#### **Fundamento legal.**

El Acuerdo SCG 24/2022 de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, por el que se expidieron los Lineamientos para la elaboración e integración de los libros blancos de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 29 de septiembre de 2022.

#### **Objetivo del libro blanco.**

Servir como documento público gubernamental en el que se hacen constar las acciones y resultados obtenidos de la obra "Construcción del Hospital General Naval en la localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso (continuación)". Su elaboración busca consolidar una política de Estado en materia de información, transparencia y rendición de cuentas.

### **IV. Antecedentes.**

Con la infraestructura actual del Hospital se proporcionan servicios como consultas externas, estudios de diagnóstico, intervenciones quirúrgicas, partos y pláticas de educación en cuestión de salud enfocadas hacia los niños, para dicha infraestructura ha terminado la de vida útil establecida y su capacidad para atender la demanda de los servicios que se tiene actualmente ha sido rebasada, por lo que se está presentando un déficit en cuanto al servicio médico que se ofrece. Esto genera que la población objetivo o usuarios del servicio médico no sea atendidos de acuerdo con las necesidades y en el tiempo requerido, para el año 2020 la matrícula de beneficiarios o derechohabientes del servicio médico es de 4,632 personas, de los cuales solo se puede atender 2,932 personas representando esto 63% del total de beneficiarios, con la construcción nueva se contribuye a incrementar la cobertura de servicios médicos.

### **V. Marco normativo aplicable a las acciones realizadas durante la ejecución del programa, proyecto, obra o acción.**

Para la realización de la presente obra se consideró la siguiente normatividad:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

- Decreto 238 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

#### **VI. Vinculación del programa, proyecto, obra o acción con el plan estatal y los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que aporte solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento económico, favoreciendo la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación. Esta responsabilidad recae en el Ejecutivo Federal, otorgándole la facultad de establecer procedimientos de participación y consulta popular para asegurar que la planeación sea democrática y deliberativa.

Asimismo, el artículo 55, fracciones XXII y XXIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que es facultad del Gobernador elaborar el PED y establecer el procedimiento de participación y consulta popular para su formulación y evaluación. Además, el artículo 87, fracción X, del mismo ordenamiento estipula que la organización del sistema estatal de planeación debe alinearse con los lineamientos del sistema nacional de planeación democrática. Finalmente, el artículo 96 indica que el Estado promoverá la correcta aplicación de los recursos mediante la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en su artículo 23 ter, fracciones I y II, señala que el órgano responsable del proceso de planeación es la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación. Esta entidad tiene la obligación de coordinar, en el seno del Consejo de Planeación del Estado de Yucatán (COPLEDEY), el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal y de elaborar el PED. Este plan es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo y debe ser seguido por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública, según lo dispuesto en los artículos 24, 43 y 45 de la mencionada Ley de Planeación para el Desarrollo. En este mismo marco legal, así como en sus disposiciones reglamentarias, se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal y de los instrumentos de planeación que lo conforman, incluyendo los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales derivados del PED.

Es fundamental resaltar que el Plan Estatal fue creado conforme a lo dispuesto en el Decreto que reforma, adiciona y deroga varias disposiciones de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018. Este decreto establece en su artículo transitorio quinto que las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los períodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán incorporar en su contenido las estrategias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas, como se plantea en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, integrándolas para promover y asegurar el desarrollo sostenible del Estado. Sobre

la base del marco legal expuesto, se elaboró el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Yucatán 2018-2024, al cual se sujetan obligatoriamente las acciones de la Administración Pública estatal.

Dentro de este marco legal y de planificación, la importancia de la salud se destaca como un componente crucial para el desarrollo sostenible. La salud es fundamental no solo para el bienestar individual, sino también para la productividad y el crecimiento económico de la sociedad. Un sistema de salud eficiente y accesible garantiza que la población pueda participar plenamente en actividades económicas y sociales, lo cual es esencial para lograr los objetivos de desarrollo planteados en el PED y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Además, la integración de estrategias de salud en los planes de desarrollo asegura que se aborden de manera integral los determinantes sociales de la salud, promoviendo la equidad y reduciendo las disparidades. De este modo, la salud se convierte en un pilar esencial para alcanzar la solidez, dinamismo y equidad en el crecimiento de la economía y en la democratización política, social y cultural de la Nación. De ahí deriva que la presente obra se circunscriba dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 de la siguiente manera:

## **Eje transversal 2:** Yucatan con calidad de vida y bienestar social.

### **Tema 2.1:** Salud y bienestar.

**Objetivo 2.1.1:** Incrementar el acceso incluyente y de calidad al Sistema Estatal de Salud.

**Estrategia 2.1.1.1.:** Fortalecer la gestión hospitalaria y el desarrollo del capital humano en salud con enfoque de inclusión e interculturalidad.

**Línea de acción 2.1.1.1.1:** Organizar las unidades de primer nivel y la atención prehospitalaria con medicamentos suficientes, equipos especializados y atención de los padecimientos con mayor frecuencia en las regiones de mayor vulnerabilidad social.

## **VII. Síntesis ejecutiva del programa, proyecto, obra o acción.**

El proyecto de construcción del Hospital General Naval en Yucalpetén, ubicado en el municipio de Progreso, Yucatán, es una iniciativa del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán. La obra tuvo un plazo de ejecución de 147

días, desde el 30 de junio de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023, pero tuvo una ampliación para concluir el 27 de diciembre de 2023.

Las actividades realizadas fueron:

- **Construcción y Estructura:** Finalización de la estructura principal, incluyendo techos, paredes y pisos.
- **Instalaciones:** Compleción de sistemas eléctricos, iluminación, plomería y drenaje.
- **Acabados:** Aplicación de acabados interiores y exteriores.
- **Equipamiento:** Instalación de equipos médicos y mobiliario.
- **Áreas Verdes y Urbanización:** Desarrollo de áreas verdes y pavimentación de accesos.

El proyecto se completó dentro del plazo y presupuesto establecidos, sin retrasos significativos. Los principales beneficios incluyen:

- **Mejora en la Atención Médica:** Aumento de la capacidad y calidad de los servicios médicos.
- **Desarrollo Económico:** Generación de empleos directos e indirectos.
- **Bienestar Social:** Contribución al bienestar de la población con acceso a servicios de salud modernos.

#### **Acciones realizadas.**

##### **a) Planeación**

A partir de un diagnóstico que consistió en la identificación de las áreas de oportunidad y fortalezas y tomando como punto de partida sus resultados y conclusiones, se diseñaron de manera estratégica las políticas y líneas de acción de la administración pública, mismas que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, que es la guía utilizada para definir las acciones del actual Gobierno Estatal está implementando para llegar a los objetivos que transformarán Yucatán.

##### **b) Programa de trabajo.**

Para la ejecución de los trabajos de la obra se aplicó el siguiente programa:

**Tabla 8.1 Cronograma de la obra.**

Fase	Nombre de la fase	Mes de inicio	Mes de conclusión
I	Tercer Nivel	1	6
II	Planta de Azotea	1	3
III	Instalaciones eléctricas	1	3
IV	Instalaciones hidrosanitarias y de sistema contra incendios	2	6
V	Voz y datos y detectores de humo	2	4
VI	Instalaciones de aire acondicionado	1	6
VII	Instalación de gas LP	3	6

En el Anexo E se incluye el Programa de obra.

**c) Adjudicación y contratación.**

Con fecha del 16 de junio de 2023, se realizó la presentación y apertura de proposiciones para la Licitación Pública Estatal No. OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052, relativa a la obra "Construcción del Hospital General Naval en la Localidad de Yucalpetén, Municipio de Progreso (Continuación)".

Continuando con los trámites para poder adjudicar y contratar la obra, el 22 de junio de 2023, se determinó mediante acta de fallo que la empresa OPIZA, S.A. de C.V. presentaba las condiciones necesarias para llevar a cabo la obra.

Como resultado de la licitación pública estatal con fecha del 26 de junio de 2023, se procedió a formalizar el contrato de obra pública OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Anexo F: Contrato OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052

por un monto total de \$41,053,085.05 (Son: Cuarenta y un millones cincuenta y tres mil ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.), importe que incluye el impuesto al valor agregado correspondiente.

Los trabajos de la obra dieron inicio el 30 de junio de 2023. El 17 de noviembre de 2023, se firma el Convenio de Ampliación de Contrato OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052<sup>3</sup> por el que la conclusión de la obra se fija para el 27 de diciembre de 2023 y se acuerda un incremento de \$6,660,455.21 M.N. (Son: Seis millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.).

**d) Presupuesto y calendario de gasto autorizado.**

El financiamiento para la construcción de este proyecto se realizó en base a los oficios de aprobación, fechas y montos que a continuación se registran.

**Tabla 8.2 Inversión Contratada**

Importe contratado	<b>\$41,053'085.05 M.N.</b>
Importe de ampliación	<b>\$6,660'455.21 M.N.</b>
Importe total contratado	<b>\$47,713'540.26 M.N.</b>

El INCCOPY otorgó al contratista, por concepto de anticipo, la cantidad de \$12,315,925.52 (Son: Doce millones trescientos quince mil novecientos veinticinco 52/100 M.N.), importe que incluye el IVA correspondiente.

A continuación, se muestra la manera en que fue ministrado el recurso a la empresa constructora:

---

<sup>3</sup> Anexo H: Convenio de Ampliación de Tiempo al Contrato INCCOPY-21143-OE-UGI-05109.

**Tabla 8.3 Calendario del gasto**

Estimación	Periodo	Importe
ANTICIPO	07/07/2023	\$12,315,925.52
1	30/06/2023 al 15/08/2023	\$1,373,140.87
2	16/08/2023 al 31/08/2023	\$3,204,402.68
3	01/09/2023 al 15/09/2023	\$3,181,356.58
4	16/09/2023 al 30/09/2023	\$2,616,243.43
5	01/10/2023 al 31/10/2023	\$10,674,617.51
6	01/11/2023 al 23/11/2023	\$7,687,398.79
7 (FINIQUITO)	24/11/2023 al 26/12/2023	\$6,660,455.21
<b>Saldo cancelado</b>		\$0.00
<b>Total ministrado</b>		\$47,713,540.26

**e) Integración de expedientes o de proyectos ejecutivos.**

En conformidad con lo establecido en los procedimientos del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, dicho instituto se encarga de la integración del Expediente Único de Obra. Este expediente se compone de todos los documentos necesarios y requeridos por las normas y regulaciones aplicables. Los documentos incluyen planos, especificaciones técnicas, permisos, contratos, informes de supervisión, certificaciones de calidad y cualquier otro documento relevante para la correcta ejecución y seguimiento de las obras públicas. Una vez conformado, el Expediente Único de Obra se mantiene en resguardo y custodia dentro del propio instituto, garantizando su disponibilidad y accesibilidad para futuras consultas, auditorías y revisiones, así como para asegurar la transparencia y cumplimiento normativo en todos los proyectos de obra pública gestionados por el instituto.

**f) Ejecución.**

El terreno designado para la construcción forma parte de la Unidad Habitacional de la Marina "23 de noviembre", el terreno cuenta con una superficie de 4,390 m<sup>2</sup>. El

conjunto hospitalario en su totalidad contempla 3 Edificios, el primero y más grande es el Edificio 1 “Hospital Naval”, Edificio 2 “Medicina Física y Cámara Hiperbárica” y el tercero Edificio 3 “Servicios y Talleres”. Los cuales se han estado construyendo en diferentes Etapas.

El objetivo principal en esta siguiente etapa es ejecutar los trabajos de obra blanca e instalaciones del Tercer Nivel y la Azotea del Edificio 1-Hospital Naval, para dejar los espacios de estos niveles habilitados y funcionales.

**g) Documentación soporte de la aplicación de los recursos.**

Para cubrir los gastos derivados de la obra, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán autorizó la inversión correspondiente. Esta inversión fue realizada con cargo a los recursos propios destinados para la inversión en obra pública del año 2023. La autorización de estos fondos asegura que todos los costos asociados a la ejecución de la obra sean debidamente cubiertos, garantizando así la continuidad y finalización del proyecto. Además, la asignación de estos recursos refleja el compromiso del gobierno estatal con el desarrollo y mejora de la infraestructura pública, asegurando que las inversiones se utilicen de manera eficiente y en beneficio de la comunidad.

**Tabla 8.5 Calendario de aplicación del recurso.**

<b>Obra</b>	<b>Monto del contrato</b>
Construcción del Hospital General Naval en la localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso.	\$47,713,540.26
<b>Adjudicación directa</b>	OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052
<b>Contratista</b>	OPIZA, S.A. de C.V.
<b>Alcance neto del contrato</b>	\$47,713,540.26
<b>Importe del anticipo</b>	<b>\$12,315,925.52</b>
<b>Pagos de estimaciones</b>	
Importe estimación 1	\$927,768.70
Importe estimación 2	\$2,834,905.40
Importe estimación 3	\$2,951,496.94
Importe estimación 4	\$3,571,531.64
Importe estimación 5	\$10,582,594.95
Importe estimación 6	\$7,621,128.11
Importe estimación 7 (Finiquito)	\$6,620,262.81
<b>Total Estimaciones</b>	<b>\$35,109,688.55</b>

<b>Retenciones</b>	
Retención 5 al millar para fiscalización	\$205,661.70
Retención 2 al millar C.M.I.C.	\$82,264.49
<b>Total Retenciones</b>	<b>\$287,926.19</b>
<b>Total:</b>	<b>\$47,713,540.26</b>

La obra tuvo modificaciones de tiempos de ejecución y de presupuesto, ya que, con fecha del 14 de noviembre de 2023, el contratista solicitó por medio de su presidente del Consejo de Administración, el C. Jose Enrique Cámara Ríos Covián, la ampliación de 33 días naturales y un monto adicional de \$6,660,455.21 M.N. (Son: Seis millones seiscientos sesenta cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.).

En el Anexo K se incorpora evidencia fotográfica de la obra.

#### **h) Conclusión.**

La obra "Construcción del Hospital General Naval en la localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso." iniciada el 30 de junio de 2023, fue concluida el 26 de diciembre de 2023 de acuerdo con los contratos y los convenios modificatorios correspondientes.

La residencia de obra estuvo a cargo del Ing. Jorge Eustaquio Moreno Chacón, nombrado mediante oficio XVIII/0822-A/2023 emitido el 26 de junio de 2023, designado por la Dirección General del INCCOPY. Por parte del Contratista, igual con fecha del 26 de junio de 2023, fue designado como superintendente de obra el Ing. Juan Manuel Castillo Olvera.

El día 01 de septiembre de 2023, OPIZA, S.A. de C.V., comunicó el cambio de personal en la superintendencia de obra, la cual quedó a cargo del Ing. Iván Gabriel Sánchez Estrella.

La empresa contratista cumplió con los aspectos técnicos de la obra en virtud de que realizó los trabajos siguiendo con las especificaciones técnicas que se encuentran autorizadas en planos, catálogos de conceptos, y de igual forma el contratista presentó en tiempo y forma las cantidades de trabajo que fueron presentados a esta residencia en forma de estimaciones llevando una secuencia y tiempo previsto de acuerdo al artículo 127 y 132 sección 3 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **VIII. Seguimiento y control.**

El seguimiento de la obra fue realizado durante la ejecución de la obra y es responsabilidad del INCCOPY.

#### **IX. Resultados y beneficios alcanzados.**

Mediante una inversión de \$47,713'540.26 M.N. (Son: Cuarenta y siete millones setecientos trece mil quinientos cuarenta pesos 26/100 M.N.), se benefició a una población estimada de 4,632 personas del estado de Yucatán.

#### **X. Informe final.**

En el presente documento se expresa todo el trabajo desarrollado durante la ejecución de la obra, la cual se encuentra debidamente documentada y organizada de acuerdo con la normatividad vigente, conteniendo la evidencia de su realización y resultados y garantizando el adecuado ejercicio del presupuesto cumpliendo con la transparencia en los términos que la legislación aplicable exige.

#### **XI. Anexos**

- A. Unidad Básica de Presupuestación INCCOPY-21143-OE-UGI-05109.
- B. Planos finales.
- C. Factibilidad técnica.
- D. Factibilidad social.
- E. Programa de obra.
- F. Contrato OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052
- G. Fianza de cumplimiento
- H. Fianza de vicios ocultos
- I. Programa de obra.
- J. Convenio de Ampliación de Monto y Plazo OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052
- K. Evidencia fotográfica de la obra.

## **ANEXO A**

**Unidad Básica de Presupuestación  
INCCOPY-21143-OE-UGI-05109**



**Unidad Básica de Presupuestación 2023**  
Código: INCCOPY-21143-OE-UGI-05109

**Datos generales**

**Tipo:** OBRA Y SU EQUIPAMIENTO CONTINUO  
**Nombre:** Construcción del Hospital General Naval en la localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso (continuación)  
**Descripción:** Las acciones consistirán en la construcción de accesos y circulaciones (258 M2), cuarto de aseo (36 M2), baños vestidores, sala de espera, consulta externa, y área de trabajo médico (158 M2), almacén, área de control de enfermería (36M2), se continuará con la construcción de áreas de hospitalización (5,508M2) incluye áreas de planta baja, primer nivel, segundo y tercer nivel.  
**Síntesis:** Construir 8,056 m2 del Hospital General Naval beneficiando a 4,632 usuarios en Yucalpetén, Progreso.  
**Problema específico a atender:** Con la infraestructura actual del Hospital se proporcionan servicios como consultas externas, estudios de diagnóstico, intervenciones quirúrgicas, partos y pláticas de educación en cuestión de salud enfocadas hacia los niños, pero dicha infraestructura ha terminado la de vida útil establecida y su capacidad para atender la demanda de los servicios que se tiene actualmente ha sido rebasada, por lo que se está presentando un déficit en cuanto al servicio médico que se ofrece. Esto genera que la población objetivo o usuarios del servicio médico no sea atendidos de acuerdo a las necesidades y en el tiempo requerido, para el año 2023 la matrícula de beneficiarios o derechohabientes del servicio médico es de 4,632 personas, de los cuales solo se puede atender 2,932 personas representando esto 63 % del total de beneficiarios, con la construcción nueva se contribuye a incrementar la cobertura de servicios médicos.  
**Multianual:** SI **Infraestructura:** SI **Adquisición Bienes Muebles e Inmuebles:** SI **Igualdad de Género:** No **Inversión en Infancia:** No **Intervención temprana:** No **Gasto Social:** SI  
**ROP:** No **ROP pública:** No **ROP Estatal:** No **Administrativa:** No **Municipalización:** SI

**Objetivo**

Los establecimientos de salud de los servicios de salud de Yucatán ofrecen servicios médicos con adecuada calidad mediante la continuación del construcción del hospital general naval

**Objeto**

Navales y población afiliada a los servicios de salud de la zona naval Yucalpetén

**Bienes, Servicios y Meta(s)**

Componente	Tipo	Entregable	Cantidad	Unidad	Unidades Corresponsables
Establecimientos de salud para la prestación de servicios médicos construidos.	Bienes Intermedios	accesos y circulaciones construidos	258	METRO CUADRADO	7.18.1 OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Establecimientos de salud para la prestación de servicios médicos construidos.	Bienes Intermedios	cuarto de aseo construido	36	METRO CUADRADO	7.18.1 OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Establecimientos de salud para la prestación de servicios médicos construidos.	Bienes Intermedios	consulta externa, y área de trabajo médico construida	158	METRO CUADRADO	7.18.1 OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Establecimientos de salud para la prestación de servicios médicos construidos.	Bienes Intermedios	área de control de enfermería e información construida	36	METRO CUADRADO	7.18.1 OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Establecimientos de salud para la prestación de servicios médicos construidos.	Bienes Intermedios	área de hospitalización construida	5,509	METRO CUADRADO	7.18.1 OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

**Regionalización - Municipalización**

Región	Municipio	Presupuesto	Unidad de Medida	Meta	Hombres	Mujeres	Total beneficiarios
Noroste	Progreso	50,000,000	METRO CUADRADO	6,056	2,316	2,316	4,632
	<b>Total Región</b>	<b>50,000,000</b>			<b>2,316</b>	<b>2,316</b>	<b>4,632</b>
<b>Presupuesto total</b>		<b>50,000,000</b>					



**Unidad Básica de Presupuestación 2023**  
Código: INCCOPY-21143-OE-UGI-05109

Unidad Coordinadora (Centro de Costo)		Total Meta	
Ramo o Secretaría	7 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	TOTAL METRO CUADRADO	6,055
Unidad Responsable	18 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN		
Subunidad Responsable	1 OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA		

<b>Agenda 2040</b>	<b>Principal</b>
Eje	01 Yucatán con mejor calidad de vida para las personas.
Tema	01 Salud y bienestar.
Objetivo	01 Incrementar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad en el estado.
Estrategia	01 Eficientar la infraestructura y los recursos humanos del sistema de salud, para brindar servicios de calidad en todo el estado.
Línea de acción	04 Consolidar la oferta médica para la población del estado, con infraestructura hospitalaria y personal médico.
PMP Sectorial	12 Sin PMP sectorial
Tema Estratégico	0011 Sin TE
Objetivo PMP	0924 Sin Objetivo
PMP Especial	11 Programa Especial de Salud
Tema Estratégico	0070 11.3. Calidad en la salud.
Objetivo PMP	1012 11.3.1. Mejorar la atención de calidad en los servicios de salud para la población del Estado.
ODS	03 Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
Estrategia Programática	0000

<b>Estructura Funcional Programática</b>	
Finalidad	02 Desarrollo Social
Eje	02.01 Yucatán con mejor calidad de vida para las personas
Función	02.01.03 Salud
Subfunción	02.01.03.04 Rectoría del Sistema de Salud
Programa Presupuestario	02.01.03.04.438PP Mejora de la Calidad de los Servicios de Salud

<b>Clasificación Programática</b>	
Tipo de programa:	Prestación de Servicios Públicos
Tipo de Infraestructura:	Salud
Presupuesto	
Total UBP	

Estado UBP APLICADO ENLACE SAF  
Estado Auxiliar Presupuestal COSTOS EN ESTADO INICIAL

Autorizado por:

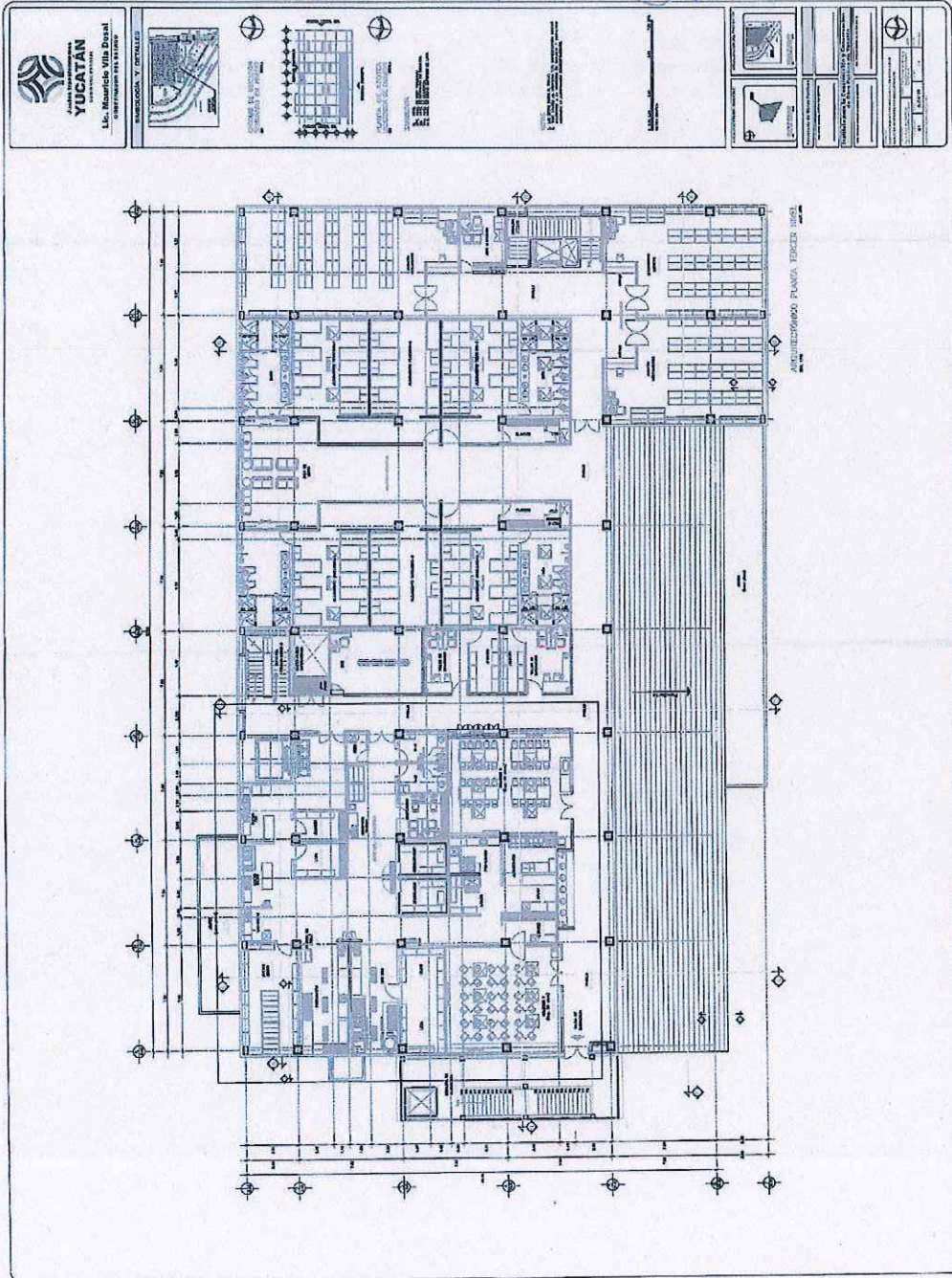
JUAN DIEGO CIAU UITZ	JUAN DIEGO CIAU UITZ	MARIANO GURIDI CABRERA
Responsable de la UBP	Enlace de Programación	Enlace SAF

## **ANEXO B**

### Planos finales

*Signature*  
Lic. María del Carmen  
Sánchez  
Ochoa

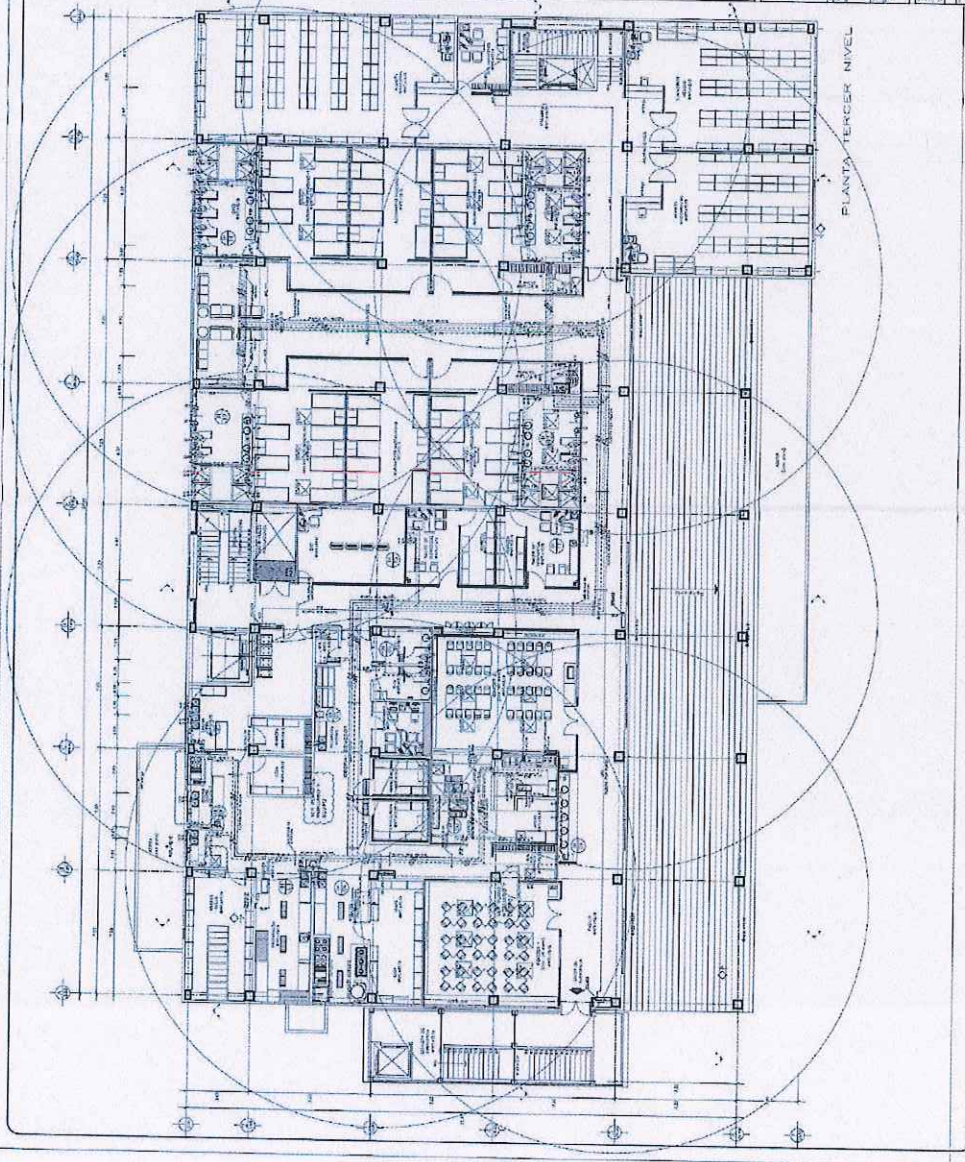
*Signature*  
Lic. Jorge Iván  
Mancilla de O.



*Dr. Luis Sánchez*  
 Secretario de  
 ODESA

*Dr. Jorge Alonso Chacón*  
 Presidente de ODESA

 <b>YUCATÁN</b> GOBIERNO ESTATAL Lta. Abundante Vida Obra al Mejoramiento del Estado	<b>PROYECTO DE LEY</b> DE REFORMA AL TÍTULO DE LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	<b>EXAMENADO Y FIRMADO</b> EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ODESA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:00 HORAS. EN PRESENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASesorIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASesorIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	<b>EXAMENADO Y FIRMADO</b> EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ODESA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:00 HORAS. EN PRESENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASesorIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASesorIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
	<b>EXAMENADO Y FIRMADO</b> EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ODESA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:00 HORAS. EN PRESENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASesorIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASesorIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	<b>EXAMENADO Y FIRMADO</b> EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ODESA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:00 HORAS. EN PRESENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASesorIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ASesorIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	





## **ANEXO C**

### **Factibilidad social**



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN  
Asunto: **Factibilidad social**

Mérida, Yucatán a 26 de mayo de 2023

**ING. EDGAR HERBÉ ALCOCER SOLÍS**  
**DIRECTOR TÉCNICO DEL INCCOPY**  
**PRESENTE**

En referencia al proyecto denominado "Construcción del Hospital General Naval en la localidad de Yucaipetén, municipio de Progreso (continuación)", por este medio se informa sobre su **factibilidad social** y su enfoque en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Yucatán 2018-2024:

- La factibilidad social estudia, analiza y expone la vinculación de la intervención de los usuarios con el proyecto (sociedad), los estudios de factibilidad social permiten registrar el nivel de aceptación y rechazo generalizado de una propuesta de PPI, permitiendo evaluar su viabilidad y conforme al rechazo, realizar las adecuaciones necesarias para revertir dicha negatividad social.
- El proyecto denominado "Construcción del Hospital General Naval en la localidad de Yucaipetén, municipio de Progreso (continuación)", se alinea estratégicamente al eje transversal *Ciudades y Comunidades Sostenibles*.
- Dicho proyecto se alinea al objetivo 9.1.1, el cual busca Incrementar la inversión en obra pública sostenible y accesible.
- De igual manera, se tiene por estrategia el diseñar un plan para la construcción y recuperación de espacios públicos de convivencia en las ciudades y comunidades del Estado.

De esta manera se concluye que el proyecto ejecutivo cumple con los lineamientos sociales necesarios que hacen de este socialmente factible.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

Atentamente

**ING. JUAN DIEGO CIAÚ UITZ**  
**DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL INCCOPY**  
C.c.p. Archivo.  
JDCU/Ilcc



## **ANEXO D**

### **Factibilidad técnica**



DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN  
Asunto: **Factibilidad técnica**

Mérida, Yucatán a 26 de mayo de 2023

**ING. EDGAR HERBÉ ALCOCER SOLÍS**  
DIRECTOR TÉCNICO DEL INCCOPY  
**PRESENTE**

En referencia al proyecto ejecutivo de la obra denominada "Construcción del Hospital General Naval en la localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso (continuación)", por este medio se informa que han sido revisados los siguientes documentos:

- Proyecto arquitectónico
- Proyectos de ingenierías
- Especificaciones de construcción
- Números generadores
- Presupuesto base
- Programa de ejecución

De esta manera se concluye que el proyecto ejecutivo cumple con las prácticas aceptadas de ingeniería y a los desarrollos tecnológicos disponibles para su construcción.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**ING. ALEJANDRO GUILLEN CASTILLO**  
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DEL INCCOPY

C.c.p. Archivo.  
AGC/mhep

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300  
[inccopy.yucatan.gob.mx](http://inccopy.yucatan.gob.mx)



Página 1 | 1

## **ANEXO E**

Programa de erogaciones de la ejecución  
general de los trabajos.

**TOPIZA**

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No.: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN,  
MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)".  
UBICACIÓN: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO  
F. DE APERTURA: 16/06/2023 10:00 HRS F. DE INICIO: 30/06/2023 F. DE TÉRMINO: 23/11/2023  
PLAZO DE EJECUCIÓN: 147 D. N.  
EMPRESA LICITANTE: OPIZA S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ENRIQUE CAMARA RIOS COVIAN

**DOCUMENTO E-8**  
**PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN**  
**GENERAL DE LOS TRABAJOS**

0000625 / 0000683

Calle 73 entre calles 48 y 50, #225, Segundo Piso  
Col. Montes de Amé, C.P. 97115 Mérida, Yucatán



**OPIZA S.A. DE C.V.**

R.F.C. OP110621E57

CALLE 73 ENTRE CALLES 48 Y 50 # 225, SEGUNDO PISO  
COL. MONTE DE ABE C.P. 97115 MERIDA, YUCATÁN.

**OPIZA**

OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052

Concurso No.

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCAPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)".  
F. DE APERTURA: 16/06/2023 10:00 HRS FI: 30/06/2023 FI: 23/11/2023 DUR: 147 D. N.

Ubicación: YUCAPETÉN, PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.

Fecha: 16/05/2023

Anexo: E-8

		Ruta Crítica																
		20/ago/2023	27/ago/2023	03/sep/2023	10/sep/2023	17/sep/2023	24/sep/2023	01/oct/2023	08/oct/2023	15/oct/2023	22/oct/2023	29/oct/2023	05/nov/2023	12/nov/2023	19/nov/2023	26/nov/2023	Total	
323																		
323																		
-43	1%	\$1,221,001.45	\$1,221,001.45	\$881,832.24														
		9.99%	9.99%	7.29%														
		\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	\$391,119.65	
		12.48%	12.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	17.48%	
138	1%	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	\$390,827.38	
		6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	6.50%	
137	1%	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	\$395,469.87	
		7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	7.34%	
111	1%	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	\$83,252.11	
		7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	7.35%	
139	1%	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	\$314,117.89	
		4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	4.49%	
124	1%	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	\$37,753.24	
		8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	8.05%	
02	1%	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	\$2,836,641.55	
		8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	
60	1%	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	\$19,748,308.15	
		8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	8.01%	
		55.80%	55.80%	71.79%	71.79%	76.89%	76.89%	81.81%	81.81%	86.82%	86.82%	90.01%	90.01%	92.09%	92.09%	92.09%	92.09%	
		100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	

0000627

0000683

## **ANEXO F**

**Contrato OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052**



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** que celebran, por una parte, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, al que en lo sucesivo se le denominará como **"EL INSTITUTO"** representado por su titular el **INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR.**, en su carácter de **Director General** y por la otra parte, la persona moral denominada **OPIZA, S.A. DE C.V.**, representada por el **CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE CÁMARA RÍOS COVIÁN**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a la que en lo sucesivo se le denominará como **"EL CONTRATISTA"**; pudiéndoseles denominar conjuntamente como **"LAS PARTES"**, de conformidad a las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

**I.- Declara "EL INSTITUTO" que:**

**I.1.-** Es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad al Decreto número 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de octubre de 2009, mismo que entró en vigor el día 01 de enero de 2010, y reformado mediante la expedición del Decreto número 73/2019 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 17 de junio de 2019.

**I.2.-** Su objetivo es llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.

**I.3.-** El Ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez, cuenta con las facultades suficientes para representar en este acto a **"EL INSTITUTO"** de conformidad con los artículos 76 fracción I y 116 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el artículo 17 fracción III y IV del decreto 238 de creación del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento hecho en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo el 30 de junio de 2021, cuya copia se agrega como **ANEXO 1**.

**I.4.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, con cargo a los **RECURSOS PROPIOS** para la inversión de obra pública 2023.

**I.5.-** Requiere los servicios de **"EL CONTRATISTA"** para el ejercicio de sus atribuciones.

**I.6.-** El presente contrato se adjudica como resultado de la **LICITACIÓN PÚBLICA**, instaurada por **"EL INSTITUTO"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

I.7.- Para efectos del presente contrato, señala como domicilio el predio ubicado en la Avenida Itzáes sin número interior letra "A", por calle Cincuenta y nueve letra "A" y calle Cincuenta y nueve de la Colonia Centro, Mérida, Yucatán con Código Postal 97000.

I.8.- Será responsable de:

- a.-) Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato.
- b.-) La elaboración y entrega a "EL CONTRATISTA" del proyecto ejecutivo incluyendo los planos de la obra.
- c.-) Supervisar la debida ejecución de la obra, a fin de que esta se realice en tiempo y forma y con la calidad requerida.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 554, de fecha 21 de junio de 2011 otorgada ante la fe del ABOGADO JORGE EDUARDO CORREA MENA, titular de la Notaría Pública número 43, de la CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, bajo el número de folio mercantil electrónico 52226-1, con fecha 31 de agosto de 2011, cuya copia se agrega como ANEXO 2.

II.2.- Su PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN el CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE CÁMARA RÍOS COVIÁN, con el carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, en términos de la escritura pública número 334, de fecha 28 de diciembre de 2022 otorgada ante la fe del LICENCIADO EN DERECHO RODRIGO DE ATOCHA FRANCO MENDOZA, titular de la Notaría Pública número 62, de la CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, inscrita en el Registro Público de Comercio del ESTADO DE YUCATÁN, bajo el número de folio mercantil electrónico 52226, de fecha 29 de diciembre de 2022, manifestando que dicha representación a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, y que se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector número: CMRSN78052331H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuya copia se agrega como ANEXO 2 "A".

II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto con todos sus planos, el programa de trabajo y el catálogo de conceptos.

II.5.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyente OPI110621E67.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51 y 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

II.8.- Tiene establecido su domicilio en la CALLE 73 NÚMERO 225 INTERIOR 2 TERCER PISO X 48 Y 50 DE LA COLONIA MONTES DE AME, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97116, mismo que señala para que se



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

**II.9.-** Esta enterado que "EL INSTITUTO" firmó con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, un convenio de colaboración cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" el 2/1000 (Dos al Millar) para ser aportado voluntariamente, por parte de "EL CONTRATISTA", a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, manifestando que conoce el contenido y alcance legal del convenio, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para que "EL INSTITUTO" proceda a realizar el descuento en el porcentaje antes mencionado y sea entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción. (Este apartado solo aplica en caso de que el contratista se encuentre afiliado a la CMIC).

**II.10.-** EL CONTRATISTA declara que está enterado de la aportación voluntaria a que se refiere el programa "DIGNIFICAR" y por tal motivo, manifiesta que conoce el contenido y alcance legal del Fideicomiso, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para aportar mediante cheque al Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción (FYDITRAC), en el porcentaje equivalente al 1% (uno por ciento) del monto de la obra adjudicada, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se realice el pago de la obra adjudicada.

**II.11.-** Se encuentra inscrito en el registro de reactivación de empresas que pueden laborar en la contingencia y conoce los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades comerciales de la construcción, así como los protocolos sanitarios específicos de su giro comercial, para prevenir y evitar contagios por coronavirus COVID 19; manifestando llevar a cabo los procesos y mecanismos de seguridad sanitaria en la construcción de acuerdo a los lineamientos técnicos de seguridad salubre en el entorno laboral en relación a las disposiciones de las secretarías de Salud, Economía, Trabajo, Seguro Social y las tres instancias de gobierno.

**II.12.-** Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 48 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**II.13.-** Que está enterado de la existencia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán y de conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán presenta el Certificado de Adeudo de Obligaciones Alimentarias expedido el día 15 de junio de 2023, por la Lic. Ana María Castro Cen, Directora Jurídica de la Fiscalía General del Estado.

**III.- "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.-** Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de su Reglamento y demás normas aplicables.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

III.2.- El presente contrato, sus anexos y la bitácora de obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en los derechos y obligaciones, derivados de tales documentos.

III.3.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra, durante auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

III.4.- Las bases del procedimiento, el proyecto ejecutivo y las modificaciones que en su caso se lleven a cabo sobre el mismo, todos firmados por "LAS PARTES", formarán parte integrante de este contrato.

III.5.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las bases de LICITACIÓN PÚBLICA, que le dan origen.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

#### C L Á U S U L A S

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra pública consistente en la: **CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)**; y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.4 del apartado de declaraciones de "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula. Los programas autorizados y presupuestos a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento; los proyectos, planos y especificaciones, quedarán como anexos, que forman parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** El importe de las obras objeto del presente contrato es por la cantidad de **\$35,390,590.56 M.N. (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 56/100, MONEDA NACIONAL)** más la cantidad de **\$5,662,494.49 M.N. (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 49/100, MONEDA NACIONAL)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **\$41,053,085.05 M.N. (CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 05/100, MONEDA NACIONAL)**.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **147 días naturales**, iniciando los trabajos el día **30 de junio de 2023** y a terminarlos a más tardar el día **23 de noviembre de 2023**, de conformidad con el programa aprobado.

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx

4



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"EL INSTITUTO" designará al servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "EL CONTRATISTA" al inicio de la obra señalar por escrito a la persona de su confianza que será el vínculo o enlace con "EL INSTITUTO" para todo lo relacionado con la obra y su documentación.

La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de la firma y hasta la entrega de la obra, así como el procedimiento respectivo de entrega-recepción, asegurándose que no existan asuntos pendientes de resolución.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.-** Los trabajos relativos a esta obra deberán iniciarse en la fecha establecida y oportunamente, "EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" la superficie o el bien en los que deban efectuarse, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

**QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".-** "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL INSTITUTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" conoce las disposiciones y lineamientos técnicos del Protocolo de Seguridad Sanitaria por lo que se obliga y compromete a observar en todo momento y a dar estricto cumplimiento a las medidas propuestas en el Acuerdo relacionado con el COVID-19 por la Secretaría de Salud, Trabajo, Economía y el Seguro Social publicado el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y por el Gobierno del Estado de Yucatán, lo anterior es para garantizar lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 4 constitucional el cual señala que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene para protegerse contra riesgos de trabajo y evitar contagios de COVID-19 que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "LAS PARTES" se agrega como ANEXO 3.

"EL CONTRATISTA" otorga su consentimiento y autorización para que los verificadores habilitados por la autoridad gubernamental y sanitaria realicen visitas físicas con objeto de vigilar el cumplimiento del protocolo respecto las restricciones y medidas de higiene aplicables a la actividad de construcción que esta llevando a cabo.

El incumplimiento de las medidas sanitarias será responsabilidad única y exclusivamente de "EL CONTRATISTA" ante las autoridades del Sector Salud, Trabajo, Seguro Social y demás autoridades estatales y federales.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL INSTITUTO" dadas por escrito, este ordenará su reparación o reposición inmediata mediante la ejecución de los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales "EL CONTRATISTA" realizará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna para ello. En este caso "EL INSTITUTO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL INSTITUTO" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL INSTITUTO", en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL INSTITUTO" ordenará su reparación o reposición inmediata, que igual a la corrección anterior hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atiendiere los requerimientos de "EL INSTITUTO", este podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de la construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

**SEXTA: ANTICIPOS.-** "EL INSTITUTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el **30% (TREINTA POR CIENTO)** del monto del contrato, para que "EL CONTRATISTA" lo aplique en los términos previstos por el artículo 64 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. El importe del anticipo concedido, será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a partir del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés previa entrega de la fianza correspondiente. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la fianza del anticipo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL INSTITUTO" el saldo no ejecutado del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "EL CONTRATISTA" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la fianza presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato de acuerdo a lo que refiere el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMA: GARANTÍAS.-** Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, póliza de fianza suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

Esta fianza solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, póliza de fianza suficiente, que por ningún motivo deberá ser mayor al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

Esta fianza se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "EL INSTITUTO" la fianza a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "EL INSTITUTO";

c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "EL INSTITUTO" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y

e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 282 la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificación del monto y/o plazo del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir fianza adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

**GARANTÍA DE LOS VICIOS OCULTOS.-** Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder por los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta fianza tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la fianza, "EL INSTITUTO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que este haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales; transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que estas no se realicen a total satisfacción de "EL INSTITUTO", este procederá a ejecutar la fianza. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la fianza.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

**OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, a la amortización del anticipo, deducciones y penas convencionales que abarcarán un período



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de estas; la fecha de corte para el presente contrato será preferentemente los días **quince y último día** de cada mes del plazo contratado; cuando esa fecha resulte en día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil. La residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "EL INSTITUTO", previa presentación por parte de "EL CONTRATISTA" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, dicho pago se realizará dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que presente para su pago, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "EL INSTITUTO", por conducto del Gobierno del Estado de Yucatán a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso recibidas por "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado y en el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "EL INSTITUTO". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de cada una de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 5/1000 (cinco al millar) correspondiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en vigor, por concepto de los derechos de inspección, control y fiscalización y procedimientos inherentes que realiza la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual "EL CONTRATISTA" ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.-** "LAS PARTES" acuerdan que, "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "EL INSTITUTO", con la aprobación expresa, previa y por escrito de "EL INSTITUTO", para tal efecto "EL CONTRATISTA" que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

**DÉCIMA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-** cuando a juicio de "EL INSTITUTO" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos Extraordinarios a base de precios unitarios:

- a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "EL INSTITUTO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "EL INSTITUTO" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "EL CONTRATISTA" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "EL INSTITUTO" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
- d) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los anteriores incisos a), b) y c), "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL INSTITUTO" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo de resolver "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e) En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "EL INSTITUTO" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Además, con el fin de que "EL INSTITUTO" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "EL CONTRATISTA" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planos y programas de ejecución respectivas.

En caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su inicio deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "EL INSTITUTO" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula octava de este contrato.

En todos estos casos, "EL INSTITUTO" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden del trabajo correspondiente; en tal evento los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos Extraordinarios por Administración Directa:

Si "EL INSTITUTO" determinare no encomendar a "EL CONTRATISTA" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, podrá realizarlos en forma directa; observándose lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

3.- Trabajos Extraordinarios por Terceras Personas:

Si "EL INSTITUTO" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

**DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE COSTOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que procederá la revisión y en su caso, el ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar contemplados en el programa general de ejecución de los trabajos pactados. El incremento o reducción correspondientes deberán constar por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 178 de su Reglamento.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta a la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos, conforme al artículo 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

**DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.**- Las retenciones y penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato. Se estipulan las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "EL INSTITUTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobados. Para ello, "EL INSTITUTO" comparará el avance contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes, por el número de días transcurridos desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenidos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la fianza de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL INSTITUTO" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, crédito o interés alguno.

b).- Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "EL INSTITUTO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 3/1000 (tres al millar) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenidos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada día a la fecha de terminación señalada en el contrato pactado en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la fianza de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán en poder de "EL INSTITUTO". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones que haya



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

aplicado "EL INSTITUTO" y, de resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá a la devolución del mismo, sin que las retenciones efectuadas al contratista generen gastos financieros.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL INSTITUTO" no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento del contrato, así como la fianza del anticipo; esta última podrá ser ejecutada total o parcialmente, dependiendo si el anticipo se encuentre o no totalmente amortizado, en la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si "EL INSTITUTO" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 84, 85 fracción II, 86, 87 y 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 216, 217 y 218 de su Reglamento.

#### DÉCIMA TERCERA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

a).- **MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 196 de su Reglamento.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución y/o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. Los ajustes de plazo y monto, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos parte integral de este contrato y obligatorias para "LAS PARTES" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado, de



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

conformidad con lo señalado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 202 y 204 de su Reglamento.

**b).- CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:** en los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL INSTITUTO" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que "EL INSTITUTO" estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondiente.

Si se presentasen causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "EL CONTRATISTA", éste podrá solicitar, también, una prórroga, pero será optativo para "EL INSTITUTO" el concederla o negarla. En caso de concederla, "EL INSTITUTO" decidirá si procede a imponer a "EL CONTRATISTA" las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente o bien rescindir el contrato.

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25 % (veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral de este contrato.

**c).- CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE MONTO:** dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones fundadas y explícitas "EL INSTITUTO" podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios siempre y cuando sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el 25 % (veinticinco por ciento) del monto originalmente pactado ni implique variación substancial al proyecto original ni se celebren para eludir esta ley.

De las modificaciones que exceden de este porcentaje, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones; estos convenios serán autorizados bajo la responsabilidad de "EL INSTITUTO". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta ley.

**DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS.-** "LAS PARTES" convienen que, "EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra por otro. Para los efectos del presente contrato, se entenderá entre otros por sub-constratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra persona física o moral, la ejecución parcial o total de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

**DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL INSTITUTO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "EL INSTITUTO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", en la que se harán constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender; las medidas que habrán de tomarse para su reanudación; las causas que motivaron y dan sustento a la suspensión; la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda; personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia; tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada; los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origine, ajustando sin modificar los periodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido; y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos "EL INSTITUTO", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "EL CONTRATISTA" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

**DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la fianza otorgada por este, para el cumplimiento del mismo, así como la fianza del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "EL INSTITUTO" sea el que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "EL CONTRATISTA" comparezca.

Si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por este, "EL INSTITUTO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, el que deberá elaborarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato y, en su caso, la del anticipo. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante, lo anterior dentro del finiquito, "EL INSTITUTO" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"EL INSTITUTO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a).- Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL INSTITUTO";



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "EL INSTITUTO" facultado para ello;

d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL INSTITUTO", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "EL CONTRATISTA", así como cuando este hubiere ordenado la suspensión de los trabajos, ni por el atraso de los trabajos que tengan lugar por falta de pago de estimaciones;

e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

f).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL INSTITUTO";

g).- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL INSTITUTO" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

h).- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

i).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y

j).- Por no presentar las fianzas de la correcta inversión del anticipo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y del cumplimiento del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.

k).- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

l).- Si "EL CONTRATISTA" en caso de estar dentro del Registro de Deudores Alimentarios, no diere cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 412/2021 en el que se modifica la ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "EL INSTITUTO", este procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, procederá a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "EL INSTITUTO" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "LAS PARTES" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL INSTITUTO", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que este le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las fianzas. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "EL INSTITUTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL INSTITUTO" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

El saldo no ejercido del anticipo, se reintegrará a "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor de diez días naturales, siguientes contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA", dicha resolución. "EL CONTRATISTA" que no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten.

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución, de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL INSTITUTO" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente,



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL INSTITUTO", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los mismos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL INSTITUTO", en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la fianza de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "EL INSTITUTO" recepcione por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

**DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES COMUNES A LA SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes convienen que durante la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, se observe lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión definitiva de los trabajos, la terminación anticipada o se determine la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL INSTITUTO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que "EL CONTRATISTA" compruebe debidamente que éstos se generaron a su cargo y que tienen relación directa con los trabajos objeto del presente contrato, lo anterior se acreditará con la documentación que para tal efecto presente ante "EL INSTITUTO".

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", y una vez emitida por "EL INSTITUTO" la determinación respectiva, éste se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución a "EL CONTRATISTA", a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas. En el finiquito deberá de considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

III.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá no ejecutarlos. En este supuesto, si se opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL INSTITUTO" dentro de los diez días hábiles siguientes. "EL INSTITUTO" determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

respectiva. En caso de que "EL INSTITUTO" no conteste en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA" y en caso contrario, será necesaria la intervención de la autoridad judicial.

IV.- Una vez notificada por "EL INSTITUTO" la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentran los mismos.

V.- "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL INSTITUTO", en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, terminación anticipada o suspensión definitiva, toda la documentación que "EL INSTITUTO" le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL INSTITUTO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL INSTITUTO" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL INSTITUTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL INSTITUTO" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a la recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente de acuerdo al artículo 232 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "EL INSTITUTO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.

En el acto de entrega física de los trabajos "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía de vicios ocultos, así como los planos correspondientes a la construcción final.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

Dicha garantía de vicios ocultos deberá expedirse, a favor del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

"EL INSTITUTO" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "EL INSTITUTO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL INSTITUTO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando "EL INSTITUTO" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando "EL INSTITUTO" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL INSTITUTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

El finiquito deberá ser elaborado por "LAS PARTES" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"EL INSTITUTO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL INSTITUTO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO"



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL INSTITUTO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL INSTITUTO" podrá hacer efectivas las fianzas que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.-** "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "EL INSTITUTO" cualquier cantidad que este se hubiera visto obligado a erogar por este concepto.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DE PROYECTO FINAL:** "EL CONTRATISTA" se obliga como parte en la entrega recepción de la obra, a entregar el proyecto final del mismo, lo cual incluye los manuales, instructivos de operación planos de arquitectura, el proyecto de estructuras y el proyecto de instalaciones eléctricas, sanitarias, cancelería, los que apliquen debidamente firmados por profesionales de cada área en forma electrónica y física, todo lo anterior contra el último pago.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

**VIGÉSIMA TERCERA.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ELÉCTRICA:** En caso de que "EL CONTRATISTA" lleve a cabo la interconexión ante la Comisión Federal de Electricidad y al terminar la obra deberá subir a la plataforma de la citada comisión la información acompañando la declaración de cumplimiento. Asimismo, deberá entregar la documentación de compra de artículos eléctricos; siendo que la falta de cumplimiento de lo anterior será objeto de la retención temporal de retribución alguna.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL CONTRATISTA" para fines diversos a los estipulados en el presente contrato.

En su caso toda la información preparada por "EL CONTRATISTA" como resultado y derivada por los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad de "EL INSTITUTO" en forma exclusiva, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá considerar y usarla como confidencial y no podrá usarla y reproducirla total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de "EL INSTITUTO".

Así mismo, una vez concluido los trabajos contratados, o bien cuando sea solicitado por "EL INSTITUTO", "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO", toda la información preparada como resultado y derivada de los trabajos objetos del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PRUEBAS DE LABORATORIO:** "EL CONTRATISTA" presentará la documentación e información de las pruebas de laboratorio de conformidad a lo indicado en los requerimientos del proceso de adjudicación del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA: MARCO LEGAL.- "LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su Reglamento y las demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "LAS PARTES"**, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL INSTITUTO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

b).- "EL INSTITUTO", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé por terminado el problema planteado.

c).- "EL INSTITUTO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y del residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

**VIGÉSIMA OCTAVA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".-** "EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que en caso de que llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

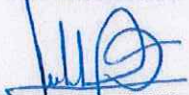
**VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales que pudieran corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

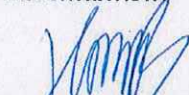
**TRIGÉSIMA: OTRAS ESTIPULACIONES.-** Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO".

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, declaran estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia, ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Mérida, Yucatán el día **26 del mes de junio de 2023.**

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL CONTRATISTA"

  
ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTRO.  
DIRECTOR GENERAL

  
C. JOSÉ ENRIQUE CÁMARA RÍOS COVIÁN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
OPIZA, S.A. DE C.V.

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 58-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx

24

## **ANEXO G**

### **Fianza anticipo**



**Garantizar la debida Inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Flado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Flado y el Beneficiario.**

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADOR(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución, Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas o su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarla EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución, Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se regulan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADOR(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(S) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevenga por la legislación mercantil y por el Título Décimo Tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil, Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acredor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADOR(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o el otorgar de promisor sin causa justificada en el juicio promovido en su contra, Art. 170 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) comparece(n) AL (LOS) FIADOR(S) prórroga o expresa sin consentimiento por escrito de la Institución, Art. 178 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extingue la Fianza si la Institución no de su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada, Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la otorgue al por esa causa dicha obligación principal quede sujeta a nuevos gravámenes y condiciones, Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del flado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nulo el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el día tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Flados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina, sucursal, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su imposibilidad, Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando el escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 18, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que estén a disposición del flado y del Beneficiario en el año [www.cnaf.gob.mx/CUSF/ELECTRONICA/CUSF19\\_2](http://www.cnaf.gob.mx/CUSF/ELECTRONICA/CUSF19_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se abran al Flado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que ésta a sus resultados, Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza, Art. 263 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden, Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad hará mayor imple a las Fianzas que otorguen las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía, Art. 10 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(s) FIADOR(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del flado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuer(n) condecorado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjero proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) de(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.





CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey  
Aseguradora de Caución

**NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE ANTICIPO SUBRAMO OBRA**

**Garantizan la doble inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.**

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, fecha en que el BENEFICIARIO(S) deberá acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución, Art. 168 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución, Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y no lo que no prevenga por la legislación mercantil y por el Título Tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil, Art. 32 y 193 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los bonifícios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2014 y 2015 del C.C.F., La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra, Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución, Art. 178 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para paralizar con la misma Fianza la obligación novada, Art. 222 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones, Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 278 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrado la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para contestar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia, Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 168 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 10, CAPÍTULO 10.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnstf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSFELECTRONICA\\_10\\_2](http://www.cnstf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSFELECTRONICA_CUSFELECTRONICA_10_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que existía mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relaciona a las responsabilidades que de ella deriva, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados, Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del anticipo, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza, Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 10 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden, Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósito en efectivo u otras formas de garantía, Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quienes se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado; que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado con la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjero proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restituidas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (do) los beneficiario(s) de(n)do se encontrara en las listas antes mencionadas.



Valida.

Validación de fianza/certificado

Validación por línea de validación

0927003C14

Validar fianza/certificado Limpiar

Si su fianza/certificado no tiene línea de validación, [oprima aquí](#) | Si cuenta con un xml de su fianza/certificado, [oprima aquí](#)

Datos de la fianza/certificado

Fianza/certificado: 2221926/0  
Endoso:   
Producto: 3312 - OBRA - ANTICIPO DE OBRA  
Fecha de Expedición: 26/06/2023

[Ver fianza recertificada](#)

Fiador/ Contratante: OPIZA, S.A. DE C.V.  
Beneficiario/ Asegurado: INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN

Monto/ Suma Asegurada: \$12,315,925.52  
Monto/ Suma Asegurada del Movimiento: \$12,315,925.52  
Moneda: PESOS

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación: 097664209587

[Ver carta validación](#)

Endosos

Fecha Expedición	Endoso	Movimiento	Monto/Suma Asegurada
26/06/2023	0003	REPOSICION DE TEXTO	\$12,315,925.52
04/07/2023	0002	AMPLACION	\$0.01
04/07/2023	0001	REPOSICION DE TEXTO	\$12,315,925.51
26/06/2023	0000	EXPEDICION	\$12,315,925.51

En caso de que la información registrada no coincida con la fianza/certificado que se está validando, envía un mail a la siguiente dirección: [autenticacion@schubh.com](mailto:autenticacion@schubh.com)  
Call Center 01-800-01-VALIUM (8:25x 24)

## ANEXO H

### Fianza de vicios ocultos



Garantizan la buena calidad de las Obras, Bienes o Servicios entregados, por un tiempo determinado y en su caso la reparación de los vicios ocultos que resultaren a cargo del fiado, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADOR(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) tendrá representado de la Institución, Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarse para el ejercicio de sus derechos ante la Institución, Art. 270 de la LISF.
- Los derechos u obligaciones derivadas de esta Fianza se regulan actos de comarato para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADOR(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo Tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil, Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2014 y 2015 del C.C.F. La Fianza no se extingue cuando el Acreedor no requiere afianzada o deja de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra, Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contratada en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concedido, AL (LOS) FIADOR(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución, Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada, Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevas gravámenes y condiciones, Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya (tratándose de fianzas de vigencia determinada) o bien, desde el día estipulado en la póliza aquí en que haya expirado la vigencia de la fianza (tratándose de fianzas de vigencia indeterminada). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá radicado el defecto de artículo 176 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte inoponible.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar su reclamación por responsabilidades derivadas de los derechos u obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar al anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando el escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnsf.gob.mx/CUSF/ELECTRONICA/CUSF/CUSF19\\_2](http://www.cnsf.gob.mx/CUSF/ELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza ni hace caso a las solicitudes de cobro, se deberá acudir a la siguiente: La obligación en moneda nacional se denominará en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión moralmente sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los intereses morales en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.26 el costo de capitalización a plaza de pasivos disminuidos en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Interiores morales se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de las plazos que se refiere este artículo deberán dividirse entre transcurridos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá consultarse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los recursos de carácter judicial y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que no signifique a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se inicien en materia de responsabilidad que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que ésta a sus resultados, Art. 207 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza, Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden, Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía, Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y obligaciones de los acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esas derechos acciones y privilegios en contra de sus deudores FIADOR(S) Art. 177 de la LISF y 2630 y 2645 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expiración de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.6 fracción VIII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuer(n) SIAU (Narcóticos), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a la cual el Gobierno Mexicano o extranjero proveniente de un Gobierno con el mencionado. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Comisión tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) no se encuentra en las listas antes mencionadas.

This XML file does not appear to have any style information associated with it. The document tree is shown below.

```

<Fianza numeroCompaniaAfianzadora="09" serie="FE" folio="3109575" numeroFianza="226796" numeroVersion="1" movimiento="EXPEDICION"
montoAfianzado="4771354.03" IdMovimiento="1" IdSolicitud="7524695" inicioVigenciaFianza="2023-12-26T00:00:00" finVigenciaFianza="2024-12-25T23:59:59"
paise="ADMINISTRATIVAS" subRamo="DE OBRA" tipo="OBRA - BUENA CALIDAD" moneda="MXN" fechaSolicitud="2024-01-02T00:00:00" fechaAutorizacion="2024-02-
22T08:00:00" documentoFuente="00P23-LP-INCOPY-PRO-092" montoAfianzadoMovimiento="4771354.03" montoAfianzadoMovimientoLetras="CUATRO MILLONES
SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N." versionEsquema="2.2.2"
<Emisor rfc="FM093880301" nombre="GRUPO FINANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A."
<DomicilioFiscal calle="Avenida Daseo de la Reforma" noExterior="250 Torre Niza" noInterior="Piso 7" colonia="Juárez" municipio="Cuauhtémoc"
estado="Ciudad de México" pais="México" codigoPostal="06600"
<Expediente calle="CALLE 19" noExterior="115" noInterior="S/N" colonia="MEXICO" localidad="YUCATAN" municipio="MERTDA" estado="YUCATAN"
pais="MEXICO" codigoPostal="97125"/>
</Emisor>
<fiado rfc="OPT11062166" nombre="OPTISA, S.A. DE C.V."
<DomicilioFiscal calle="CALLE 73" noExterior="225 2 TERCER" noInterior="9150" colonia="MONTES DE AHE" localidad="YUCATAN" municipio="MERTDA"
estado="YUCATAN" pais="MEXICO" codigoPostal="97115"/>
</fiado>
<Beneficiario rfc="PE571126UPY" nombre="INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN"/>
<Agente nombreAgenteCorredora="VALIDO CON EL REFRENDO DE NUESTRO AGENTE EN :"/>
<Prima primaTotal="0"/>
<texto>
<linea texto="LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN SUSTITUCIÓN DE LA NÚMERO 2221931 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 96
DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN VIGOR. "/>
<linea texto="ANTE: EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN."/>
<linea texto="PARA GARANTIZAR POR OPTISA, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE 73 NÚMERO 225 INTERIOR 2 TERCER PISO X 48 Y 50 DE LA COLONIA MONTES DE
AHE DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97115 R.F.C. OPT11062166; LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS POSIBLES DEFECTOS QUE
RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO 00P23-LP-INCOPY-PRO-092 DE FECHA 26 DE JUNIO DE
2023; QUE CEBERANON LOS INDICADOS EN EL CONTRATO, CON UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE $47,713,354.06 SON: (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS
TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE I.V.A. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y
SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. Y ESTARÁ VIGENTE POR UN PLAZO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS LA
QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN. "/>
<linea texto="GRUPO FINANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL
ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE
INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTENPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, ESTA
FIANZA SOLO PODRÁ CANCELARSE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN. LA
RESPONSABILIDAD DE LA AFIANZADORA NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD DE: $4,771,354.03 SON: (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO PESOS 03/100 N.N.) INCLUYE I.V.A. "/>
<linea texto="DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CONTENIDAS EN LA CIRCULAR ÚNICA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE
2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUS MODIFICACIONES, SE INSERTA LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN: LAS
INSTITUCIONES DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS ESCRITOS DE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS QUE SE PRESENTEN EN EL DOMICILIO DE SUS OFICINAS O SUCURSALES SEAN
ORIGINALES, FIRMADOS POR LOS BENEFICIARIOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS Y DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS, CON EL OBJETO DE QUE LAS
INSTITUCIONES CUENTEN CON ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SU PROCEDENCIA (TOTAL O PARCIAL) O IMPROCEDENCIA: I. FECHA DE LA RECLAMACIÓN; II. NÚMERO
DE PÓLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA; III. FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA; IV. MONTO DE LA FIANZA; V. NOMBRE O DENOMINACIÓN
DEL FIADO; VI. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO; VII. DOMICILIO DEL
CONTRATO ETC.; X. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA; IX. REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHAS, NÚMERO DE
CONTRATO ETC.); X. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA
DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO Y XI. IMPORTE ORIGINALMENTE RECLAMADO COMO SUERTE PRINCIPAL, QUE NUNCA PODRÁ SER
SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA."/>
</texto>
<VersionImpresion nombre="G.A.P. AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV" puesto="AGENTE"/>
<ComplementoFianza>
<Restricciones>
<linea texto="De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas "/>
<linea texto="La afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de "/>
<linea texto="identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes "/>
<linea texto="otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación "/>
<linea texto="de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ACE FIANZAS "/>
<linea texto="MONTERREY, S.A. emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor. "/>
<linea texto="Indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión "/>
<linea texto="de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código "/>
<linea texto="de comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Registro CNSE No. 06-367-II 1.3 / 07614 "/>
<linea texto="de fecha 1º de Julio 2005."/>
</Restricciones>
<NormalidadCNSE>
<linea texto="NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE BUENA CALIDAD SUBRAMO OBRA"/>
<linea texto="Garantizan la buena calidad de las Obras, Bienes o Servicios entregados, por un tiempo determinado y en su caso la reparación de los
vicios ocultos que resultaren a cargo del fiado, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados
entre el fiado y el beneficiario."/>
<linea texto=""/>
<linea texto="1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la fianza, nombre completo y
domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá
Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF)."/>
<linea texto="2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia
o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la
Institución. Art. 279 de la LISF."/>
<linea texto="3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se remitan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como
BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLICITADO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza
de acuerdo a lo establecido en el Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF. "/>
<linea texto="4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan."/>
<linea texto="5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero."/>
<linea texto="6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La
afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal
de acuerdo a lo establecido en el Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF. "/>
<linea texto="7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL
(LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF. "/>
<linea texto="8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación
y para garantizar con la misma Fianza la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación
de acuerdo a lo establecido en el Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF. "/>
<linea texto="9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa
causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F. "/>
<linea texto="10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan
en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día

```



## **ANEXO I**

### **Programa de Obra**

I. N. C. C. O. P. Y.  
DIRECCION TECNICA

147 DIAS NATURALES

**Programa de Obra**

CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN YUCALPETEN  
(SEGUNDA ETAPA DEL TERCER NIVEL Y PLANTA DE AZOTEAS DEL EDIFICIO UNO)

Actividad	Concepto	Descripción	Fecha de inicio	Duración	Fecha de término	Porco.	2023 Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN YUCALPETEN, YUCATAN											
TERCER NIVEL											
30	A.-	ALBAÑILERIA	03Jul/2023	147c	26Nov/2023	13.49%					
170	B.-	PLAFONES Y MUROS FALSOS	03Jul/2023	147c	26Nov/2023	6.82%					
320	C.-	ACABADOS	03Jul/2023	147c	26Nov/2023	7.84%					
480	D.-	PUERTAS, VENTANAS	03Jul/2023	147c	26Nov/2023	7.07%					
700	F.-	CORTINAS	03Jul/2023	147c	26Nov/2023	2.01%					
750	G.-	MUEBLES Y ACCESORIOS DE BAÑO	03Jul/2023	147c	26Nov/2023	2.74%					
PLANTA DE AZOTEA											
1030	A.-	ALBAÑILERIA	24Jul/2023	28c	20Ago/2023	6.44%					
1110	B.-	ACABADOS	24Jul/2023	28c	20Ago/2023	0.47%					
1180	C.-	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELERIA	24Jul/2023	28c	20Ago/2023	0.14%					
1210	D.-	CORTINAS	24Jul/2023	28c	20Ago/2023	0.08%					
1230	E.-	DOMOS	24Jul/2023	28c	20Ago/2023	1.03%					
INSTALACIONES ELÉCTRICAS											
1270	A.-	TERCER NIVEL	07/Ago/2023	42c	17/Sep/2023	21.89%					
1880	B.-	SISTEMA DE PARARRAYOS	07/Ago/2023	42c	17/Sep/2023	0.98%					
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE SISTEMA CONTRA INCENDIOS											
1960	D.-	TERCER NIVEL	04/Sep/2023	42c	15/Oct/2023	11.84%					
VOZ Y DATOS Y DETECTORES DE HUMO											
4140	A.-	TERCER NIVEL	02/Oct/2023	28c	29/Oct/2023	3.01%					
INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO											
4550	A.-	TERCER NIVEL	02/Oct/2023	56c	26Nov/2023	13.07%					
INSTALACION DE GAS LP											
5110	A.-	TERCER NIVEL	16/Oct/2023	21c	05/Nov/2023	1.07%					
% PARCIAL: 21.79% 26.77% 20.92% 21.35% 9.17% % ACUMULADO: 31.79% 48.56% 69.48% 90.83% 100.00%											

## **ANEXO J**

**Convenio ampliación de Contrato OBP23-  
LP-INCCOPY-1PRO-052**



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

#### CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO

**CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** que celebran, por una parte, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL INSTITUTO" representado por su titular el **INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, HTRO.**, en su carácter de **Director General** y por la otra parte, la persona moral denominada **OPIZA, S.A. DE C.V.**, representada por el **CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE CÁMARA RÍOS COVIÁN**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a la que en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA"; pudiéndoseles denominar conjuntamente como "LAS PARTES", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha **26 de junio de 2023**, "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" celebraron el Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052**, con recursos propios para la realización de la obra "**CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)**", en el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos detallados en el catálogo original, mismo que forma parte integral de este convenio, y se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

**SEGUNDO.-** Que el contrato a que se refiere el punto inmediato anterior, se suscribió por un monto de **\$35,390,590.56 M.N. (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 56/100, MONEDA NACIONAL)** más la cantidad de **\$5,662,494.49 M.N. (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 49/100, MONEDA NACIONAL)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **\$41,053,085.05 M.N. (CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 05/100, MONEDA NACIONAL)**.

**TERCERO.-** Que el plazo que se menciona en la cláusula tercera del contrato original, se estableció por un periodo de **147 días naturales**, iniciando los trabajos el día **30 de junio de 2023**, y concluyendo a más tardar el día **23 de noviembre de 2023**.

**CUARTO.-** Mediante escrito de fecha **14 de noviembre de 2023**, "EL CONTRATISTA", la empresa **OPIZA, S.A. DE C.V.**, representada por su **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el **CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE CÁMARA RÍOS COVIÁN** solicitó a "EL INSTITUTO" una ampliación del plazo y monto al contrato originalmente pactado, por los motivos expresados en su escrito de cuenta.



CONTRATO NÚMERO:  
DESCRIPCIÓN DE LA  
OBRA:

UBICACIÓN:  
LOCALIDAD:

OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO  
(CONTINUACIÓN)  
MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO,  
YUCATÁN

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 158, 159, fracciones VI y XI y 196 de su Reglamento y en apego a lo establecido en las cláusulas décima y décima tercera inciso a), b), y c) del Contrato, el Ingeniero Jorge Eustaquio Moreno Chacón, Residente de Obra de este Instituto, con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitió el Dictamen Técnico, relativo a la obra "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)", a través del cual se justifica la necesidad de modificar los trabajos originalmente contratados, para realizar trabajos por conceptos de volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original; asimismo, se justifica la realización de conceptos por volúmenes adicionales al contrato original, por ende del aumento en el monto total del contrato número **OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052**, en un **16.22% (dieciséis punto veintidós por ciento)**, que equivale a la cantidad de **\$6,660,455.21 M.N. (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 21/100, MONEDA NACIONAL)**, IVA incluido.

También se determinó la necesidad de ampliar el plazo inicial, con motivo de las modificaciones al proyecto original, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, al no variar sustancialmente el objeto del proyecto original, se le concedió el plazo de **33 días naturales**, equivalente al **22.45% (veintidós punto cuarenta y cinco por ciento)** del originalmente pactado, el cual comenzaría a correr a partir del **24 de noviembre de 2023 al 26 de diciembre de 2023**.

**SEXTO.-** Mediante oficio número **XVIII/1469-A/2023** de fecha **15 de noviembre de 2023**, notificado a "EL CONTRATISTA" en esa propia fecha, se le dio a conocer el resultado del dictamen anterior a través del cual se le informó que después de analizar su solicitud y habiéndose acreditado la necesidad de realizar conceptos por volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original y toda vez que son necesarios para la ejecución de la obra, resulta procedente la autorización de la modificación del contrato original otorgándose de igual manera la ampliación del monto inicial y la ampliación del plazo de ejecución de la citada obra, con fundamento en el artículo 80 de la referida ley.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha **15 de noviembre de 2023**, "EL CONTRATISTA" manifestó su conformidad con las modificaciones al contrato original, así como a la ampliación de plazo y monto concedido para la conclusión de los trabajos, adjuntando a su citado escrito el nuevo programa con las modificaciones realizadas.

El contrato aludido está regulado por la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su Reglamento y en base a lo señalado en las cláusulas Décima y Décima Tercera incisos a), b) y c) del Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052**.



**INCCOPY**  
INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
EN YUCATÁN



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

#### DECLARACIONES

**I.-"EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA" DECLARAN:**

I.1.- Que de conformidad con lo establecido en las cláusulas Décima y Décima Tercera incisos a), b) y c) del contrato descrito en el antecedente primero de este instrumento, las partes acordaron que cuando "EL INSTITUTO" considerare necesario llevar a cabo trabajos por volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original y sea necesario su actuación, podrá ordenar al contratista su ejecución y este su obligación a realizarlos, siempre y cuando exista la necesidad de llevar a cabo la ampliación de metas en el proyecto original para mejorar la funcionalidad de la obra, situación que en la especie acontece tal y como quedó demostrado en los antecedentes cuarto, quinto y sexto del presente convenio.

I.2.-En mérito de lo anterior, ambas partes celebran el presente convenio modificatorio, en los términos previstos en el mismo.

**II.- Declara "EL INSTITUTO" que:**

II.1.- Debido a la necesidad propia del desarrollo de la obra, se ejecutará el **77.03% (setenta y siete punto cero tres por ciento)** de los conceptos del presupuesto originalmente contratado que forma parte del objeto del contrato número **OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052**, con base en los documentos justificativos, los cuales se encuentran plasmados en el **anexo 1**, dejando de ejercer el **22.97% (veintidós punto noventa y siete por ciento)**, de los conceptos del presupuesto original contratado, descrito en el **anexo 2**, mismos anexos que forman parte integral del presente instrumento y que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

	CONCEPTO CONSIDERADO EN EL CONVENIO	MONTO SIN IVA	IVA (16%)	MONTO TOTAL	PORCENTAJE
TOTAL CONTRATADO	PRESUPUESTO DEL CONTRATO ORIGINAL	\$35,390,590.56	\$5,662,494.49	\$41,053,085.05	100.00%
ANEXO 1	PRESUPUESTO DE TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO ORIGINAL	\$27,260,700.34	\$4,361,712.05	\$31,622,412.39	77.03%

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

Hoja. 3

T +52(999)930 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx



**INCCOPY**  
INSTITUTO PARA LA CONSERVACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS  
EN YUCATÁN



CONTRATO NÚMERO:  
DESCRIPCIÓN DE LA  
OBRA:

OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO  
(CONTINUACIÓN)

UBICACIÓN:  
LOCALIDAD:

MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO,  
YUCATÁN

ANEXO 2	PRESUPUESTO DE TRABAJOS NO EJECUTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO ORIGINAL	\$8,129,890.22	\$1,300,782.44	\$9,430,672.66	22.97%
---------	-----------------------------------------------------------------------	----------------	----------------	----------------	--------

II.2. Conforme a las justificaciones planteadas en el dictamen del Ingeniero Jorge Eustaquio Moreno Chacón, Residente de Obra, se determinó que con el importe del presupuesto de trabajos no ejecutados de acuerdo al contrato original, que corresponde a un porcentaje de **22.97% (veintidós punto noventa y siete por ciento)**, previstos en el **Anexo 2**; se efectuarán **conceptos por volúmenes adicionales al contrato original** por un porcentaje equivalente al **8.04% (ocho punto cero cuatro por ciento)**, previstos en el **Anexo 3**, por la cantidad de **\$3,300,851.70 M.N. (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 70/100, MONEDA NACIONAL)** IVA incluido; y se efectuarán conceptos no previstos en el contrato original por un porcentaje de **14.93% (catorce punto noventa y tres por ciento)** previstos en el **Anexo 4** y equivale a la cantidad de **\$6,129,020.96 M.N. (SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 96/100, MONEDA NACIONAL)**, IVA incluido.

II.3. Los importes que se generen por la ejecución de los trabajos por conceptos de **volúmenes adicionales al contrato original (anexo 3)** y por **conceptos no previstos en el contrato original (Anexo 4)**, objeto del presente convenio, serán pagados con el importe que resultó de las economías de los trabajos que no fueron ejecutados previstos en el **Anexo 2**, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra y que forma parte integral del presente convenio, desglosados de la siguiente manera:

ANEXO	CONCEPTO CONSIDERADO EN EL CONVENIO	MONTO SIN IVA	I.V.A. (16%)	MONTO TOTAL	PORCENTAJE
ANEXO 2	PRESUPUESTO DE TRABAJOS NO EJECUTADOS DEL CONTRATO ORIGINAL	\$8,129,890.22	\$1,300,782.44	\$9,430,672.66	22.97%
ANEXO 3	PRESUPUESTO DE VOLÚMENES ADICIONALES AL CONTRATO ORIGINAL	\$2,845,561.81	\$455,289.89	\$3,300,851.70	8.04%

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

Hoja 4

T +52 (998) 930 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx



**INCCOPY**  
INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
EN YUCATÁN



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

ANEXO 4	PRESUPUESTO DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CONTRATO ORIGINAL	\$5,204,328.41	\$845,492.55	\$6,129,820.96	14.93%
---------	---------------------------------------------------------------	----------------	--------------	----------------	--------

II.4. Asimismo, debido a las necesidades propias de la obra, y al determinarse que se requería de diversas adecuaciones en el proyecto inicial, se estableció la realización de conceptos por volúmenes adicionales en el contrato original requeridos para un mejoramiento del proyecto, los cuales generaron un incremento en el monto y el plazo autorizado originalmente contratado, autorizándose la ampliación de monto por la cantidad de **\$6,660,455.21 M.N. (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 21/100, MONEDA NACIONAL)** IVA incluido, equivalente a un porcentaje del **16.22% (dieciséis punto veintidós por ciento)** del importe originalmente contratado previsto en el **Anexo de Ampliación**, que forma parte integral de este convenio y se tiene por reproducido como si se insertase a la letra y se amplía el plazo solicitado de **33 días naturales**, que equivale al **22.45% (veintidós punto cuarenta y cinco por ciento)** del concedido inicialmente, contados a partir del día **24 de noviembre de 2023** al día **26 de diciembre de 2023**.

ANEXO	CONCEPTO CONSIDERADO EN EL CONVENIO	MONTO SIN IVA	IVA (16%)	MONTO TOTAL	PORCENTAJE
AMPLIACIÓN	PRESUPUESTO DE VOLÚMENES ADICIONALES AL CONTRATO ORIGINAL	\$5,741,771.73	\$918,683.48	\$6,660,455.21	16.22%

II.5. En consecuencia, como resultado final de la ejecución de los conceptos realizados del contrato original, los trabajos por conceptos de volúmenes adicionales del contrato original, los conceptos no previstos en el contrato original y los conceptos por volúmenes adicionales al contrato original del presupuesto de ampliación de monto, se ejecutará el **116.22% (ciento dieciséis punto veintidós por ciento)** desglosado a continuación; siendo que "EL CONTRATISTA" programará la ejecución de estos trabajos dentro del plazo ampliado de **33 días naturales**, que equivale al **22.45% (veintidós punto cuarenta y cinco por ciento)** del concedido inicialmente, contados a partir del día **24 de noviembre de 2023** al día **26 de diciembre de 2023**.

ANEXO	CONCEPTO CONSIDERADO EN EL CONVENIO	MONTO SIN IVA	I.V.A. (16%)	MONTO TOTAL	PORCENTAJE
CONTRATO	PRESUPUESTO DEL CONTRATO ORIGINAL	\$35,390,590.56	\$5,662,494.49	\$41,053,085.05	100.00%



CONTRATO NÚMERO:  
DESCRIPCIÓN DE LA  
OBRA:

OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO  
(CONTINUACIÓN)

UBICACIÓN:  
LOCALIDAD:

MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO,  
YUCATÁN

AMPLIACIÓN	PRESUPUESTO DE VOLÚMENES ADICIONALES AL CONTRATO ORIGINAL	\$5,741,771.73	\$918,683.40	\$6,660,455.21	16.22%
ANEXO 1	PRESUPUESTO DE TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO ORIGINAL	\$27,260,700.34	\$4,361,712.05	\$31,622,412.39	77.03%
ANEXO 2	PRESUPUESTO DE TRABAJOS NO EJECUTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO ORIGINAL	\$8,129,890.22	\$1,300,782.44	\$9,430,672.66	22.97%
ANEXO 3	PRESUPUESTO DE VOLÚMENES ADICIONALES AL CONTRATO ORIGINAL	\$2,845,561.81	\$455,289.89	\$3,300,851.70	0.04%
ANEXO 4	PRESUPUESTO DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CONTRATO ORIGINAL	\$5,284,328.41	\$845,492.55	\$6,129,820.96	14.93%
ANEXO 5	PRESUPUESTO EJECUTADO DEL MONTO AMPLIATORIO	\$5,741,771.73	\$918,683.48	\$6,660,455.21	16.22%

II.6. Que el presente convenio se suscribe por autorización y bajo responsabilidad del Director General de "EL INSTITUTO", Ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, el artículo 196 y 197 de su Reglamento y en apego a lo establecido en las cláusulas Décima y Décima Tercera incisos a), b) y c) del Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052.

III.- "EL CONTRATISTA" declara que:

III.1.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este convenio.

Av. Itzáes S/N Interior A  
x 59-A y 59, Col. Centro  
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

Hoja. 6

T +52 (999) 930 3300  
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

III.3.- Para la ejecución de los trabajos objeto del presente convenio, está de acuerdo en considerar lo previsto en los antecedentes del presente convenio, y se sujetará al procedimiento establecido en las cláusulas Décima y Décima Tercera incisos a), b) y c) de "EL CONTRATO".

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1.- De conformidad con lo establecido en las cláusulas Décima y Décima Tercera incisos a), b) y c) de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que cuando "EL INSTITUTO" considerara necesario llevar a cabo trabajos adicionales al contrato original o cuando sea necesario su actuación podrá ordenar al contratista su ejecución y esté su obligación a realizarlo y como los mismos no se encuentran comprendidos en el proyecto original y en el programa, se determinó la necesidad de ejecutar trabajos por **conceptos de volúmenes adicionales al contrato original, así como conceptos no previstos en el contrato original**, utilizando el presupuesto de las economías que derivaron de conceptos no ejecutados del catálogo original, asimismo, se realizaran conceptos por volúmenes adicionales al catálogo original, con el presupuesto de ampliación de monto autorizado en el presente convenio. Dichos trabajos se ejecutarán por "EL CONTRATISTA" de conformidad con los supuestos previstos en los incisos a), b) y c) de la cláusula invocada.

Expuesto lo anterior, "Las partes" convienen en sujetarse al presente convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajos, programas y presupuestos que forman parte integrante de este convenio, así como conceptos de volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original autorizados que se detallan en los **Anexos 3 y 4** y los trabajos de conceptos por volúmenes adicionales al contrato original de conformidad al presupuesto del monto de ampliación descritos en el **Anexo 5**, los cuales forman parte integral de este convenio y se tienen por reproducidos como si se insertase a la letra.

**SEGUNDA.-** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir los importes que se generen por la ejecución de los trabajos objeto del presente convenio, para la ejecución de los conceptos de volúmenes adicionales al contrato original autorizados en un porcentaje de **8.04% (ocho punto cero cuatro por ciento)**, el cual se detalla en el **Anexo 3**, para la ejecución de conceptos no previstos en el contrato original autorizados en un porcentaje de **14.93% (catorce punto noventa y tres por ciento)** el cual se detalla en el **Anexo 4**, de igual forma se dispone del importe de ampliación establecido en el **Anexo 5**, mismo que por así convenir al desarrollo de la obra, resulta necesario ejecutarlo en un porcentaje de **16.22% (dieciséis punto veintidós por ciento)** con respecto al monto



CONTRATO NÚMERO: OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO (CONTINUACIÓN)  
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD: LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

total del contrato original número OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052.

**TERCERA.-** En mérito de lo establecido en el presente convenio, se formalizan las adecuaciones de los conceptos considerados en el monto del contrato original número OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052, formalizándose la ampliación por un importe de \$6,660,455.21 M.N. (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 21/100, MONEDA NACIONAL) que incluye el impuesto al valor agregado y representa un 16.22% (dieciséis punto veintidós por ciento) con respecto al monto del contrato original, dichos recursos se aplicarán de acuerdo al desglose que se indica en la siguiente tabla:

ANEXO	CONCEPTO CONSIDERADO EN EL CONVENIO	MONTO SIN IVA	IVA (16%)	MONTO TOTAL	PORCENTAJE
CONTRATO	PRESUPUESTO ORIGINAL CONTRATADO	\$35,390,590.56	\$5,662,494.49	\$41,053,085.05	100.00%
AMPLIACIÓN	PRESUPUESTO DE VOLÚMENES ADICIONALES AL CONTRATO ORIGINAL	\$5,741,771.73	\$910,603.48	\$6,660,455.21	16.22%
TOTAL	CONTRATO ORIGINAL CON AMPLIACIÓN	\$41,132,362.29	\$6,581,177.97	\$47,713,540.26	116.22%

**CUARTA.-** El monto anterior equivale al 116.22% (ciento dieciséis punto veintidós por ciento) en relación con el originalmente pactado, de donde se infiere que sumando la cantidad inicialmente aprobada con la cantidad otorgada mediante la presente ampliación, hacen un total de \$47,713,540.26 M.N. (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 26/100, MONEDA NACIONAL), IVA incluido.

**QUINTA.-** "EL CONTRATISTA" expresa su conformidad con la ampliación del monto contratado a que se contrae en las cláusulas anteriores y se obliga a continuar y terminar los trabajos objeto del presente convenio de acuerdo con el programa, montos de la obra, presupuestos, cantidad de la obra y precios unitarios aprobados por "EL INSTITUTO", dentro del plazo solicitado de 33 días naturales, que equivale al 22.45% (veintidós punto cuarenta y cinco por ciento) del concedido inicialmente, contados a partir del día 24 de noviembre de 2023 y finalizando a más tardar el 26 de diciembre de 2023.

**SEXTA.-** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" convienen que para la ejecución de los trabajos por conceptos de volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original se sujetarán al procedimiento establecido en las cláusulas Décima y Décima Tercera incisos a), b) y c) del contrato número OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052.



CONTRATO NÚMERO:  
DESCRIPCIÓN DE LA  
OBRA:

UBICACIÓN:  
LOCALIDAD:

OBP23-LP-INCCOPY-1PRO-052  
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO  
(CONTINUACIÓN)  
MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO,  
YUCATÁN

**SÉPTIMA.-** En virtud de lo establecido en el presente convenio, se dejaron de ejecutar conceptos originalmente contratados en el monto del contrato original de conformidad a lo estipulado en la declaración II.3 y se suscribe el presente convenio para la modificación de trabajos por conceptos de volúmenes adicionales al contrato original y así como para la realización de trabajos por conceptos no previstos en el contrato original, asimismo, se autorizó en la declaración II.4 la ampliación del monto para la realización de trabajos por conceptos de volúmenes adicionales al contrato original.

**OCTAVA.-** En mérito al porcentaje de los trabajos realizados del catálogo del contrato original, al porcentaje ejecutado del presupuesto de ampliación de monto autorizado en el convenio modificatorio, los trabajos de volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original y toda vez que se realizaron para el cumplimiento del objeto del contrato de obra para una mejor funcionalidad de la misma, se ejercerá el monto de **\$47,713,540.26 M.N. (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 26/100, MONEDA NACIONAL) IVA INCLUIDO**, y equivale al **116.22% (ciento dieciséis punto veintidós por ciento)** del monto contratado, lo cual se encuentra desglosado de la siguiente manera:

ANEXO	CONCEPTO CONSIDERADO EN EL CONVENIO	MONTO SIN IVA	I.V.A. (16%)	MONTO TOTAL	PORCENTAJE
<b>TOTAL CONTRATADO</b>	PRESUPUESTO DEL CONTRATO ORIGINAL	\$35,390,590.56	\$5,662,494.49	\$41,053,085.05	<b>100.00%</b>
<b>AMPLIACIÓN</b>	PRESUPUESTO DE CONCEPTOS NO PREVISTOS AL CONTRATO ORIGINAL (AMPLIACIÓN)	\$5,741,771.73	\$918,683.48	\$6,660,455.21	<b>16.22%</b>
<b>ANEXO 1</b>	PRESUPUESTO DE TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO ORIGINAL	\$27,260,700.34	\$4,361,712.05	\$31,622,412.39	<b>77.03%</b>
<b>ANEXO 2</b>	PRESUPUESTO DE TRABAJOS NO EJECUTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO ORIGINAL	\$8,129,890.22	\$1,300,782.44	\$9,430,672.66	<b>22.97%</b>



CONTRATO NÚMERO:  
DESCRIPCIÓN DE LA  
OBRA:

UBICACIÓN:  
LOCALIDAD:

OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO  
(CONTINUACIÓN)  
MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO,  
YUCATÁN

ANEXO 3	PRESUPUESTO DE VOLÚMENES ADICIONALES AL CONTRATO ORIGINAL	\$2,845,561.01	\$455,289.89	\$3,300,851.70	0.04%
ANEXO 4	PRESUPUESTO DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CONTRATO ORIGINAL	\$5,284,328.41	\$845,492.55	\$6,129,820.96	14.93%
ANEXO 5	PRESUPUESTO EJECUTADO DEL MONTO AMPLIATORIO	\$5,741,771.73	\$918,683.48	\$6,660,455.21	16.22%
TOTAL	CONTRATO ORIGINAL CON AMPLIACIÓN	\$41,132,362.29	\$6,581,177.97	\$47,713,540.26	116.22%

**NOVENA.- "EL CONTRATISTA"** expresa su conformidad con la modificación a que se contraen las cláusulas del presente convenio y se obliga a continuar y terminar los trabajos dentro del plazo establecido en "EL CONTRATO" y en la cláusula quinta del presente instrumento, de acuerdo con el programa, montos de obra, presupuestos, cantidad de obra y precios unitarios aprobados por "EL INSTITUTO" y que firmados por las partes, forman parte integrante del presente convenio modificatorio, debiendo concluir el día **26 de diciembre de 2023**.

**DÉCIMA.- FORMA DE PAGO:** Los trabajos objeto del presente convenio serán pagados en la forma establecida en la cláusula octava de "EL CONTRATO", con recursos provenientes de las economías de conceptos no ejecutados del contrato original, a que se hace referencia en la declaración II.3 de este convenio y con la suficiencia presupuestal autorizada para la ejecución de los conceptos por volúmenes adicionales al contrato original del monto ampliatorio.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** A fin de garantizar el total y debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio "EL CONTRATISTA" deberá presentar una fianza actualizada a favor y a disposición del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, según dispone la fracción II de los artículos 52 y 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y la fracción II del artículo 132 y último párrafo del artículo 202 de su Reglamento, mediante pólizas de Institución de Fianzas debidamente autorizada, que servirá para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato número **OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052**, y de la ampliación del presente convenio, la cual deberá de suscribirse por un importe no menor del diez por ciento del monto total de los trabajos contratados, incluido el aumento



CONTRATO NÚMERO:  
DESCRIPCIÓN DE LA  
OBRA:

OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052  
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NAVAL EN LA  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO  
(CONTINUACIÓN)

UBICACIÓN:  
LOCALIDAD:

MUNICIPIO DE PROGRESO  
LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO,  
YUCATÁN

contenido en el presente convenio, la cual se liberará una vez que "EL CONTRATISTA" haya constituido a favor de "EL INSTITUTO" la garantía por vicios ocultos o de cualquier responsabilidad prevista en la cláusula séptima del contrato número **OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052**, la referida póliza de fianza deberá de contener las mismas declaraciones que se estipularon en la cláusula séptima del contrato inicial.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES"** convienen que, salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica altera o innova el Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP23-LP-INCCOPY-IPRO-052** y en consecuencia, con excepción a lo expresamente estipulado en este convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO".

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, a los 17 días del mes de noviembre de 2023.

POR "EL INSTITUTO"

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR.  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL CONTRATISTA"

C. JOSÉ ENRIQUE CÁMARA RÍOS COVIÁN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ÓPIZA, S.A. DE C.V.

## **ANEXO K**

Evidencia fotográfica de la obra



